



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 027-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH

Majes, 19 de febrero del 2020

VISTO:

La solicitud tramitada ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, ingresado con CUT N° 120710-2019, presentado por el señor Alberto Noé Aragón Velásquez, sobre medida cautelar; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarias de agua;

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo N.º 001-2010-AG establece que, el Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, regula en el artículo 155º, sobre las Medida Cautelar, Ítem 155.2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción; el Ítem 155.3 del indica: Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento;

Que, el artículo 23º de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: las medidas cautelares son medidas de carácter provisional, las cuales tienen por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y se dictan mediante

Resolución de la Administración Local del Agua. Las medidas cautelares se dictarán, bajo responsabilidad, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser tramitadas en expediente distinto, previo informe técnico. Se dictará una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución final cuando se aprecie lo siguiente: Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa, Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final y Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1783-2018-ANA-AAA – CO se dispone establecer la responsabilidad de Don Francisco Siancas Uscamayta, se le impone una sanción de 0.5 Unidades Tributarias Impositivas por infracción a la Ley de Recursos Hídricos tipificada en el inciso 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos 29338 y el Decreto Supremo N° 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Artículo 277 literal F;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 746-2019-ANA/AAA I CO la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña Resuelve: Establecer la responsabilidad del señor Francisco Siancas Uscamayta y se le impone sanción de multa de 2.5 UIT por infracción a la ley de Recursos Hídricos tipificada en el inciso 3) del artículo 120° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución N° 453-2019-ANA/TNRCH del 10-ABR-2019 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Señor Alberto Noé Aragón Velásquez contra la Resolución Directoral N° 1783-2018-ANA/AA C.O por falta de legitimidad para obrar;

Que, Mediante la Resolución N° 1220-2019-ANA/TNRC del 23-OCT-2019 el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Siancas Uscamayta contra la Resolución Directoral N°746-2019-ANA/AAA CO;

Que, mediante el Oficio N° 1057-2019 del 25-JUN-2019 se solicita a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, copia certificada del Código Único de Tramite CUT N° 226544-2019, habiéndose recibido dicha información vía Memorandum N° 2397-2019-ANA – AA I C-O del 04-JUL-2019.;

Que, personal técnico de la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, a través Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AAA I C-O/ALA. CSCH/LAFR de fecha 24-DIC-2019, concluye que es necesario se dicte acto administrativo por el cual se disponga declarar improcedente el recurso de medida cautelar interpuesto por el Señor Alberto Noe Aragón Velásquez, en vista que el tribunal Nacional de Controversias Hídricas se ha pronunciado;

Estando conforme a lo establecido en la Ley N.º 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, el Decreto Supremo N.º 001-2010-AG y la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay:



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de medida cautelar interpuesto por el Señor Alberto Noé Aragón Velásquez, por los considerandos descritos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente resolución a Alberto Noé Aragón Velásquez y Francisco Siancas Uscamayta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA COLCA-SIGUAS CHIVAY

.....
ING. ANGEL GUSTAVO ZEVALLOS QUEZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

